

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo - Antioquia

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Asunto	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05-819-40-89-601-2022-00024-00
Demandante	H&k Megaestructuras S.A.S
Demandado	Municipio de Toledo - Antioquia
Decisión	Admite Demanda – Libra Mandamiento De Pago

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

El documento que se aportó como base del recaudo ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, el Juzgado,

Resuelve:

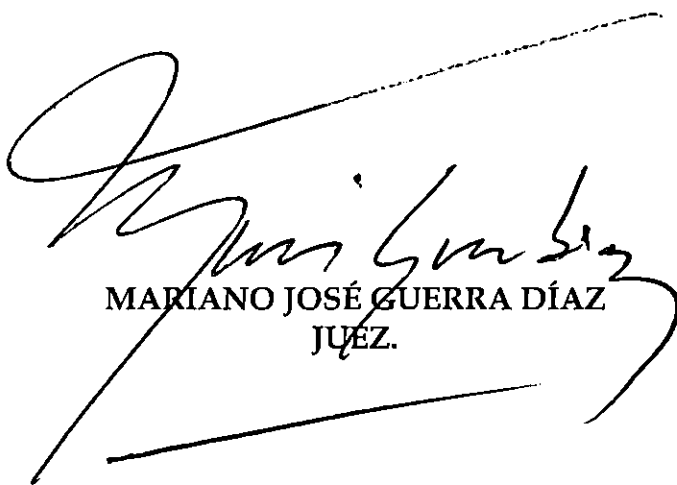
1. Librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **H&K Megaestructuras S.A.S.**, en contra del Municipio de Toledo - Antioquia, por las sumas que a continuación se discriminan, así:
 - Por la suma de **\$1.227.733 M/CTE** por concepto del capital insoluto contenido en la factura electrónica de venta aportada con el escrito de la demanda, además de los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de diciembre de 2021, hasta la cancelación total de la misma.
2. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones. Se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Se advierte al demandado que el pago ha de hacerse consignando el dinero en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en la entidad Banco Agrario de Colombia con sede en esta municipalidad cuenta No. 058192042001, los que posteriormente serán entregados a la sociedad demandante.
3. Ordenar la notificación a la parte demandada del presente auto, notificación que se hará según lo enunciado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o de

11

manera personal, conforme a lo dispuesto por los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ahora que de hacerse necesaria la notificación prevista en el Artículo 292 del C. G. P., al expediente deberán allegarse las copias que según el mismo Artículo deban enviarse (Auto que libra mandamiento) cotejadas y selladas por la empresa de servicio postal correspondiente.

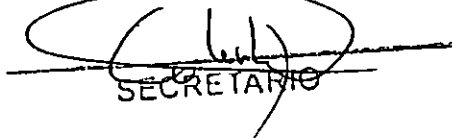
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE


MARIANO JOSÉ GUERRA DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
INFORMO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
EN ESTADOS NRO. 008 FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO A LAS 8 A.M.

TOLEDO (ANT.) 04 DE marzo DE 2022


SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo - Antioquia

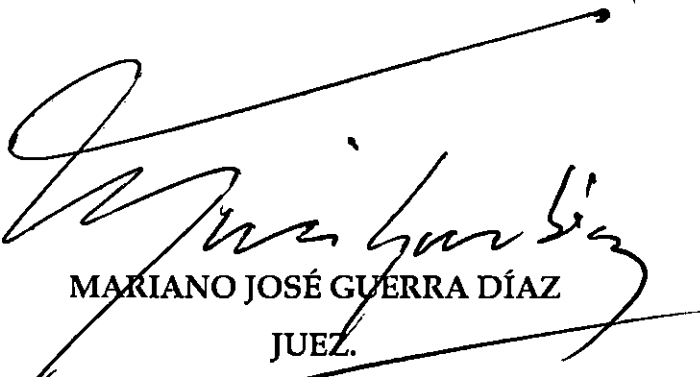
Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Asunto	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05-819-40-89-601-2022-00024-00
Demandante	H&k Megaestructuras S.A.S
Demandado	Municipio de Toledo - Antioquia
Decisión	Dispone Oficiar Previo A Decretar Medida Cautelar.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 22

Antes de decidir sobre la medida cautelar solicitada, se ordena oficiar a Transunión S.A. para que en el término de 10 días a partir del recibo del oficio se sirva informar los productos financieros que se encuentran a nombre del Municipio de Toledo - Antioquia NIT. 890.981.367-5; expídanse por Secretaría el respectivo oficio.

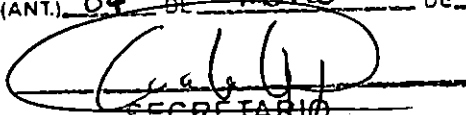
CÚMPLASE


MARIANO JOSÉ GUERRA DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORMO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO EN ESTADOS NRO. 008 FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8 A.M.

TOLEDO (ANT.) 04 DE MARZO DE 2022.


SECRETARIO